

mientos de agricultura, se presentarán á las mismas autoridades designadas en el párrafo anterior, para que éstas le libren un certificado en que conste su nombre y grado, cuerpo á que pertenece, que no es propietario de terreno ni tiene medio de adquirirlos, para que con esta pieza recurra á la Contaduría General y obtenga el correspondiente permiso para establecerse gratis; á cuyo efecto el Contador General llevará un registro en que inscribirá esta clase de licencias, para dar cuenta á fin de cada año económico al Ministerio de Hacienda.

Como que el decreto á que se refieren las presente instrucciones no puede recibir su entera ejecucion, con respecto á los arrendamientos de los terrenos del Gobierno, sin que los Comandantes de armas, Alcaldes y agentes de administracion de las diferentes comunes de la República hagan la visita que les impone el art. 7 de dicho decreto, pues á ellos les está cometida la facultad de imponerles el precio que deben pagar anualmente cada uno de los arrendatarios particularmente; a fin de poner mi responsabilidad á cubierto, requiero á dichas autoridades para que al recibo de la presente se reúnan y den principio á todas las formalidades que les impone el art. 7 ya citado, quedando por el mismo hecho anulados cualesquiera arrendamientos hechos anteriormente sin aquellos requisitos.

Dios guarde a V. muchos años.—Santo Domingo y Setiembre 11 de 1847, año 4º. de la Patria.—R. Miura.

Núm. 128.—RESOLUCION que autoriza al Consejo de Ministros á ejercer el P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido en la sala de deliberaciones, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Debiendo el Gefe del Estado, por asuntos particulares, pasar a la comun del Seybo, en donde es necesario su presencia para llenar los deberes de buen padre de familia; y en vista de la perfecta tranquilidad que reina en estos momentos en todo el territorio de la República, y del estado de arreglo en que se encuentran los ramos de la Administracion pública;

HA DETERMINADO:

En conformidad del artículo 99 de la Constitucion, que el Consejo de Secretarios de Estado ejerza provisionalmente el Poder Ejecutivo durante su ausencia.

La presente resolucion será impresa, publicada y ejecutada á diligencia del Sr. Ministro del Interior y Policía, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la República para su inteligencia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República; á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, año cuarto de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia é Instruccion Pública.—Puello.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores.—R. Miura.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.—Jimenes.

Núm. 129.—RESOLUCION del P. E. creando una cátedra de matemáticas en la capital de la República. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República.

En vista de la comunicacion hecha por la Diputacion Provincial de Santo Domingo, por medio del Doctor Caminero, uno de sus miembros, que fué designado para conferenciar y ponerse de acuerdo con el Gobierno, sobre el establecimiento de instruccion pública que tanto conviene, y solicita el Doctor J. Antonio Obregon para la enseñanza de latinidad, matemática &a. &a.

Considerando: que la cátedra de latinidad está ya consagrada por ley espresa que ha fijado su estipendio: que para la instruccion pública hay gastos votados; y que en la escasez de entrada de la Diputacion, á quien está encargada la vigilancia y direccion, reclama la utilidad pública: que el Gobierno tome una medida provisional hasta la reunion del Congreso, para venir

(1)—Derogada por la L. de 8 de Mayo de -849.